

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## SISTEMA DE EMPRESAS - SEP CON LEONIDAS OSSES SAGREDO

En Santiago de Chile, a 1º de octubre de 2007, entre el **SISTEMA EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente "el **SEP**", Rut N° 61.933.600-3, representado según se indica al final por su Directora Ejecutiva, doña **Mónica Singer González**, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.700.329-0, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna, en calle Monjitas N° 392, piso 12, por una parte; y por la otra, don **Leonidas Osse Sagredo**, cédula nacional de identidad N° 5.026.059-3, en lo sucesivo e indistintamente "El Asesor", con domicilio en calle Nuestra Señora del Rosario N° 247, comuna de Las Condes, de esta ciudad, se conviene el siguiente contrato de prestación de servicios:

### PRIMERO: Antecedentes.-

- 1.- Por Acuerdo N° 1997, de 1998, del Consejo de CORFO se aprobó delegar en el Comité SAE, hoy el Sistema de Empresas SEP, la administración de 20 acciones serie B de la Cía. Minera Amax Guanaco; y que por Acuerdo de la Corporación N° 2370, de 2005, puesto en ejecución por Resolución (E) N° 1260, del Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO, se declaró que las referidas 20 acciones serie B corresponden a 257 acciones de la Cía. Minera Amax Guanaco, cuya razón social actual es Compañía Minera Kinam Guanaco, y que representan el 10% del capital accionario de dicha empresa. El accionista controlador ha sido KINROSS GOLD a través de su filial KINAM de Chile Ltda. y posteriormente pasa a ser Goleen Rose Guanaco Ltda. - filial de Diamond Rose Internacional Limited.
- 2.- El controlador KINROSS celebró y ejerció opciones mineras en virtud de un contrato celebrado con ENAMI haciéndose propietario de las pertenencias que estaban dadas en arriendo a la Cía. Minera Kinam Guanaco (en sociedad con CORFO) por ENAMI; arrendamientos y pertenencias que fueron desechadas por la Cía. Minera Kinam Guanaco sobre la base de información proporcionada - en igual tiempo - por el accionista mayoritario a CORFO, sobre la carencia de reservas en las mismas y por consiguiente la inviabilidad del Proyecto Minero Guanaco y su explotación. Sin embargo actualmente se desarrolla un proyecto de exploración y explotación en dichas pertenencias. También en igual tiempo se enajenaron todos los activos de la Cía. Minera Guanaco a su controlador.
- 3.- El SEP, para contar con un estudio que determinase si existió algún tipo de fraude, ya sea civil o penal, en perjuicio de CORFO y/o los directores elegidos por ésta, por parte de los controladores de la Cía. Minera Kinam Guanaco o los representantes de ésta en el conjunto de operaciones y contratos realizados respecto de las pertenencias mineras y activos del denominado Proyecto Minero Guanaco, adoptó el Acuerdo N° 1.254, de 31 de mayo de 2007, que dispuso la contratación para esos efectos del Estudio Etcheberry y Asociados Limitada. Este informe fue entregado el 28 de junio de 2007, y luego de su análisis por parte del Consejo del SEP, se adoptó el Acuerdo N° 1.291, de 30 de agosto de 2007, que determinó deducir acciones civiles en contra de Guanaco Holding Inc. y Minera Kinam Guanaco, y penales en contra de quien resulte responsable, por los perjuicios ocasionados a CORFO en su calidad de socio minoritario de la Compañía Minera Kinam Guanaco.
- 4.- Por otra parte CORFO delegó en el SEP la administración de un total de 16.384 pertenencias mineras de litio y potasio que forman parte de la propiedad minera OMA 1 al 59.820, ubicada en El Salar de Atacama, en la II Región, las que se encuentran arrendadas a la empresa SQM Salar S.A., en virtud de un contrato suscrito por ésta y CORFO el 12 de noviembre de 1993. El arrendador de las referidas pertenencias, SQM Salar S.A., ha contratado a la Consultora Enviro la realización de un estudio de evaluación de recursos de litio y potasio en el Salar de Atacama, para obtener una actualización de las reservas probadas y probables de los referidos recursos

minerales a fin de evaluar la pertinencia de solicitar al SEP una ampliación de los límites de extracción establecidos en el señalado contrato de arriendo, considerando lo señalado en su oportunidad por la Comisión Chilena de Energía Nuclear CCHEN.

5.- Que el referido informe solicitado por SQM Salar S.A. será evacuado en el mes de diciembre de 2007, por lo que el SEP requiere contar con una estudio especializado en materias mineras para que analice en detalle dicho estudio y evalúe la pertinencia de la solicitud que al efecto realizará SQM Salar S.A. en el sentido de aumentar los límites de extracción.

6.- En atención a los antecedentes y para contar con antecedentes técnicos especializados sobre la valorización económica actualizada del Proyecto Minero Guanaco, tanto en el año 2003 como en la actualidad y la tasación de los activos de la Compañía Kinam Guanaco a marzo de 2003, para así aportar mayores antecedentes a los juicios que serán iniciados por CORFO; y para contar con una opinión especializada del estudio que SQM Salar S.A. encomendó a la Consultora Envios, se ha estimado conveniente recurrir a la contratación del ingeniero civil químico don Leonidas Osses Sagredo, considerando las especiales facultades y experiencia que éste posee en materia de minería metálica y no metálica, demostrada durante su desempeño en CORFO y luego en el SEP, donde estuvo a cargo de la administración y control de pertenencias mineras.

## **SEGUNDO: Objeto del contrato.-**

Por el presente instrumento, y de conformidad a lo expresado en la cláusula primera sobre antecedentes, el SEP debidamente representado por su Directora Ejecutiva doña Mónica Singer G. encomienda a don Leonidas Osses Sagredo que realice una asesoría especializada en materia minera consistente en la elaboración de 4 informes sobre las materias que a continuación se indican, los que deberán ser entregado en las fechas que asimismo se señalan para cada uno de ellos:

**1.- La evaluación y valorización económica del Proyecto Minero Guanaco a octubre de 2007, debiendo entregarse el informe con sus conclusiones hasta el día 7 de octubre de 2007;**

**2.- La evaluación y valorización económica del Proyecto Minero Guanaco a marzo de 2003, debiendo entregarse el informe con sus conclusiones hasta el día 15 de octubre de 2007;**

**3.- La valorización o tasación de los activos de la Compañía Kinam Guanaco a marzo de 2003, debiendo entregarse el informe con sus conclusiones hasta el día 30 de octubre de 2007, y**

**4.- La revisión, evaluación y análisis del estudio de reservas de litio y potasio en el Salar de Atacama encomendado por SQM Salar S.A. a la Consultora Enviro, debiendo entregarse el informe con sus conclusiones hasta el día 16 de enero de 2008.**

## **TERCERO: Plazo del contrato.-**

La duración del presente contrato será de 4 meses a contar de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de los plazos de entrega de los respectivos informes que debe confeccionar el Asesor señalados en la cláusula anterior.

## **CUARTO: Precio y forma de pago.-**

El precio por el servicio será la suma única y total de \$ 2.699.900.- impuestos incluidos, los que se pagarán mediante 4 pagos distribuidos de la siguiente forma:

1.- \$519.200.- impuesto incluidos, previa recepción conforme por parte del SEP del informe que contenga la evaluación y valorización económica del Proyecto Minero Guanaco a octubre de 2007, señalado en el N° 1 de la cláusula segunda anterior, y una vez entregada la respectiva boleta de honorarios y descontado el impuesto correspondiente.

2.- \$519.200.- impuesto incluidos, previa recepción conforme por parte del SEP del informe que contenga la evaluación y valorización económica del Proyecto Minero Guanaco a mayo de 2003, señalado en el N° 2 de la cláusula segunda anterior y una vez entregada la respectiva boleta de honorarios y descontado el impuesto correspondiente.

3.- \$ 461.500.- impuesto incluidos, previa recepción conforme por parte del SEP del informe que contenga la valorización o tasación de los activos de la Compañía Kinam Guanaco a marzo de 2003, señalado en el N° 3 de la cláusula segunda anterior y una vez entregada la respectiva boleta de honorarios y descontado el impuesto correspondiente.

4.- \$ 1.200.000.- impuesto incluidos, previa recepción conforme por parte del SEP del informe que contenga la revisión, evaluación y análisis del estudio de reservas de litio y potasio en el Salar de Atacama encomendado por SQM Salar S.A. a la Consultora Enviro, a que se refiere el N° 4 de la cláusula segunda anterior y una vez entregada la respectiva boleta de honorarios y descontado el impuesto correspondiente.

El precio convenido no estará afecto a reajustes ni modificaciones de ningún tipo, aún si varían las condiciones, los costos o los equipos que deba utilizar el Asesor para el cumplimiento de su cometido.

#### **QUINTO: condición de absoluta reserva.-**

El presente contrato se celebra bajo condición de que los servicios profesionales del Asesor serán prestados bajo reserva y confidencialidad, por lo que el Asesor y todas las personas que se por su intermedio intervengan en la realización de la asesoría encomendada deberán guardar la más absoluta confidencialidad con relación tanto a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtengan o reciban de parte del SEP y/o de CORFO como de la que tomen conocimiento con ocasión de la asesoría, respondiendo de cualquier perjuicio que se pudiera causar al SEP, ante un incumplimiento de esa obligación.

#### **SEXTO: Término anticipado del contrato.-**

El incumplimiento por parte del Asesor, de cualquiera de las obligaciones que le imponga el presente contrato, dará derecho al SEP para poner término de inmediato a éste, sin derecho a indemnización alguna. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que el SEP pudiese iniciar contra el Asesor por los perjuicios que su incumplimiento le acarreé.

#### **SÉPTIMO: Otras condiciones del contrato.-**

1.- El Asesor será plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades y actuará en forma totalmente independiente del SEP, no estando sometido a vínculo alguno de subordinación o dependencia a éste.

2.- El Asesor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización por escrito del SEP. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización alguna para el Asesor.

#### **OCTAVO: Domicilio.-**

Para todos los efectos del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y las partes se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna del mismo nombre, aplicándose - para todos los efectos que procedieren - la legislación de la República de Chile.

#### **NOVENO: Ejemplares.-**

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del SEP y uno en poder del Asesor.

#### **PERSONERÍA.-**

Se deja constancia de que la personería de doña Mónica Singer González para representar al Sistema de Empresas - SEP, consta de escritura pública de 10 abril de 2006, otorgada ante la Notario Público Titular de la Trigésimo Séptima Notaría de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández, anotada en el Repertorio N° 2249-2006.



p. SISTEMA DE EMPRESAS - SEP  
Mónica Singer González  
Directora Ejecutiva SEP



LEONIDAS OSSES SAGREDO  
CNI. N° 5.026.059-3

